

Los socios minoritarios pueden separarse de la Sociedad cuando la misma decida no distribuir dividendos

Por Fernando J. García Martín. Socio área Mercantil, AGM Abogados

El derecho debe ejercitarse dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de celebración de la Junta, lo que no significa que deba ser presentada demanda judicial dentro de ese plazo sino que la Sociedad tenga conocimiento fehaciente dentro del mismo de la voluntad del socio de ejercerlo

Desde el pasado día 1 de enero de 2017, fecha en la que fue levantada la suspensión que pendía sobre el Art. 348 Bis de la Ley de Sociedades de Capital, los socios minoritarios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y obligar a la misma a que les compre sus acciones/participaciones sociales cuando la Junta General (los socios mayoritarios) haya acordado con el voto en contra del minoritario no distribuir dividendos o distribuirlos en cuantía inferior a un tercio de los beneficios obtenidos en cada ejercicio social. Este derecho puede ser ejercitado en relación con cualquier acuerdo de aplicación del resultado que haya sido tomado a partir del 1 de la citada fecha. El derecho debe ejercitarse dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de celebración de la Junta, lo que no significa que deba ser presentada demanda judicial dentro de ese plazo sino que la Sociedad tenga conocimiento fehaciente dentro del mismo de la voluntad del socio de ejercerlo. La finalidad de este mecanismo de protección? ...